

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, se pone en conocimiento que, revisado el expediente judicial del presente proceso no se halló respuesta alguna por parte del pagador del demandado ABAI COLOMBIA S.A.S.

Consultadas las bases de datos de Depósitos Judiciales, no se encontraron títulos para este asunto.

A despacho, sírvase proveer.

Manizales, 2 de abril del 2024

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' followed by a horizontal line and a small flourish.

VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: S. Nro. 201

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JUAN PABLO ALARCÓN MORALES C.C. 1.053.826.134

Demandado: ANDRÉS RICARDO SALAZAR CASTRO C.C. 1.053.867.779

Radicado: 17001-40-03-012-2024-00078-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Despacho evidencia que no hay respuesta alguna por parte del pagador **"ABAI COLOMBIA S.A.S"** al Oficio Nro. 228 del 13/02/2024 notificado el 14/02/2024 mediante el cual se le comunicaba la medida de embargo del aquí demandado.

En consecuencia, se dispone a **requerir** nuevamente y **por una sola vez** al presunto pagador del demandado **ABAI COLOMBIA S.A.S** con el fin de que informe al Despacho la aplicación o no de la medida decretada y comunicada mediante Oficio Nro. 228 del 13/02/2024 notificado el 14/02/2024, para lo anterior se le concede el término de **5 días** contados a partir de la entrega del respectivo Oficio en la entidad; advirtiéndose que, conforme el art. 593 CGP será responsable de los valores embargados desde la notificación de la medida; y, de no dar respuesta, se iniciará el respectivo incidente de sanción a la luz de la norma en cita, en concordancia con el art. 44 CGP.

Finalmente se requiere a la parte ejecutante para que informe el NIT del pagador ABAI COLOMBIA S.A.S; ello, en aras de verificar que lo indicado sobre datos de contacto están correctos. Se le conceden 3 días.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ

DIGL



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e5ce63f8bb0491001a3e60c932f213d7014afa94ff682dca80ff42be3f53c1**

Documento generado en 02/04/2024 02:27:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>